



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE NARANJITO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**Ordenanza Núm. 36, Serie 2025-2026
P. de O. Núm. 38
Serie 2025-2026**

Presentado por la Comisión de Servicios Públicos

Fecha de Presentación: 24 de febrero de 2026

PARA AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, A INSTALAR TRES (3) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN EL CAMINO QUE CRUZA EL SECTOR CHINEA DEL BARRIO GUADIANA, HACIA LA COMUNIDAD LAGO LA PLATA (ANTIGUAMENTE, PARCELAS DE GUADIANA), EN NARANJITO, PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2025-2026, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O REMOCIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE NARANJITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, la Ley les otorga la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...*todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico*”.

A tales efectos, el Artículo 20.04 de la Ley 22, antes citada, les confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

...

(2) Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales.

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

(19) Instalar o autorizar la instalación por entidades privadas o públicas, previa autorización del Secretario, de badenes o dispositivos especiales para controlar la velocidad

a que puedan transitar los vehículos de motor. El Secretario, a base de estudios de tránsito, incidencia de accidentes, población escolar y facilidades viales existentes, determinará si existe una situación que amerite la instalación de tales badenes o dispositivos especiales y así lo certificará al municipio correspondiente. Se autoriza al Secretario a determinar mediante reglamento las especificaciones que deban reunir los badenes y dispositivos especiales, sitio de ubicación, distancia a que podrán ser instalados unos de otros y los requisitos mínimos que justifiquen su instalación.

...

Por su parte, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone

[a]rtículo 1.008. — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

...

(p) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

...

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal señala que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. (...).

...

Expuesto lo antes dicho, podemos colegir que, el Municipio de Naranjito, como “autoridad local”, tiene el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; tal y como lo es la instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas municipales.

A tales efectos, el pasado 29 de septiembre de 2025 se promulgó la Ordenanza Núm. 17, Serie 2025-2026, mediante el cual se establecen las normas y procedimientos para la autorización e instalación de reductores de velocidad en las vías municipales de la jurisdicción de Naranjito; y se dispone sobre las medidas de seguridad para proteger la vida y propiedad de nuestros residentes,

conforme lo determinado en el Código Municipal, en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y en el Reglamento Núm. 09-015 de 1 de diciembre de 1978, según enmendado, el cual rige la autorización e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas de Puerto Rico.

Recientemente, los vecinos del barrio Guadiana, Sector China, solicitaron la construcción de varios reductores de velocidad en el tramo de carretera que va hacia la Comunidad Lago la Plata (antiguamente, Parcelas de Guadiana). Dijeron tener temor de transitar por dicha vía y que se produzca algún accidente o inclusive una fatalidad. Los residentes de la Comunidad Lago la Plata o sus visitantes, tanto las personas que recogen y dejan estudiantes en la Escuela Silvestre Martínez transitan a altas velocidades y ya se han producido situaciones en las que los vecinos han estado a punto de ser impactados.

Los miembros de la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Naranjito visitaron el área y pudieron constatar que existe la necesidad de construir hasta tres (3) reductores de velocidad en dicho camino.


POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO:

- Artículo 1.- Autorizar al Departamento de Obras Públicas Municipal, a instalar tres (3) reductores de velocidad, en el camino que cruza el Sector China del barrio Guadiana, hacia la Comunidad Lago la Plata (antiguamente, parcelas de Guadiana), en Naranjito, Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 17, Serie 2025-2026, mediante la cual se reglamenta la autorización, construcción, instalación o remoción de controles físicos de velocidad en las vías públicas municipales de Naranjito.
- Artículo 2.- Previo a la construcción de los reductores de velocidad aquí autorizados, los peticionarios habrán de adquirir e instalar, a su costo, los rótulos requeridos en virtud del “Reglamento para la Autorización, Construcción, Instalación o Remoción de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas Municipales de Naranjito”.
- Artículo 3.- Se faculta al Departamento de Obras Públicas Municipal, a tomar todas las medidas que se entiendan pertinentes, para asegurarse de que la instalación de los reductores de velocidad a los que aquí se hace referencia, cumplan con las disposiciones reglamentarias aplicables.
- Artículo 4.- Copia de esta Ordenanza, se le hará llegar a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.
- Artículo 5.- Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Artículo 6.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.
- Artículo 7.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO,
HOY, 26 DE FEBRERO DE 2026.**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE ORDENANZA NÚM. 36,

SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NARANJITO, HOY DÍA, 27 DE FEBRERO DE 2026.


HON. ANGEL J. PACHECO SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


SRA. MARTA E. RESTO RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE,
HOY, 27 DE FEBRERO DE 2025.


HON. ORLANDO ORTIZ CHEVRES
ALCALDE DE NARANJITO



Hon. Ángel J. Pacheco Santiago
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Marta E. Resto Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 36 SERIE: 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal el 26 de febrero de 2026 y por el Alcalde, el 27 de febrero de 2026.

CERTIFICO, además que la votación fue unánime.

| | |
|---|---|
| 1 Hon. Ángel J. Pacheco Santiago- a favor | 2. Hon. Ángel M. Marrero Calderón - aus. exc. |
| 3. Hon. Lillybell Olivo Rivera - a favor | 4. Hon. Román Rivera Alejandro – a favor |
| 5. Hon. Danny Figueroa Ibarry - a favor | 6. Hon. Francisco Santiago Pérez – a favor |
| 7. Hon. José A. López Agosto - a favor | 8. Hon. Blanca I. Pérez Rosado– a favor |
| 9. Hon. Yan E. Rodríguez Santiago – a favor | 10. Hon. Lilliana Rivera Cintrón – a favor |
| 11. Hon. Kelvin J. Rivera Sáez - a favor | 12. Hon. Wilmarie A. Serrano Rodríguez– a favor |
| 13. Hon. Marisol Colón Rivera– a favor | 14. Hon. Abner R. Morales Morales – a favor |

ORDENANZA NÚM. 36

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, A INSTALAR TRES (3) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN EL CAMINO QUE CRUZA EL SECTOR CHINEA DEL BARRIO GUADIANA, HACIA LA COMUNIDAD LAGO LA PLATA (ANTIGUAMENTE, PARCELAS DE GUADIANA), EN NARANJITO, PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA ORDENANZA NÚM. 17, SERIE 2025-2026, MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O REMOCIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE NARANJITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 27 de febrero de 2026 en Naranjito, Puerto Rico.

Sra. Marta E. Resto Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal